

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0043-A**

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y  
PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 ibídem señala que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, a través de los artículos 3, 4, 7, 9, 14, 18, 29, 30 y 33; establece que para el ejercicio de las potestades administrativas deben observarse los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, tipicidad, irretroactividad y debido procedimiento administrativo, respectivamente;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos y entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación*";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma*

*administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo ordena como efectos de la delegación los siguientes: “(...) 1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma*”;

**Que**, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo (...)*”;

**Que**, el artículo 248 del Código ibidem, dispone: “*El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos (...)*”;

**Que**, el Código ibidem en su Capítulo V, establece las sanciones administrativas aplicables a los Operadores de Comercio Exterior;

**Que**, el Capítulo IX del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tipifica el régimen administrativo sancionador para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico ZEDE;

**Que**, el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala las sanciones aplicables a los agentes aduaneros;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable (...)*”;

**Que**, entre las atribuciones conferidas a esta cartera de Estado en el ejercicio de su rectoría sobre la política acuícola y pesquera nacional, le corresponde: “(...) 25. *Ejercer la facultad sancionadora administrativa conforme lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás normas aplicables, con sujeción al debido proceso (...)*”;

**Que**, en el Capítulo III de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas en materia acuícola;

**Que**, en el Capítulo IV de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas en materia pesquera;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, confiere al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el ejercicio de la rectoría del Sistema Ecuatoriano de Calidad;

**Que**, en el Título IV de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas inherentes al Sistema Ecuatoriano de Calidad;

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, en observancia de los principios y garantías que rigen el debido procedimiento administrativo se ha prevenido la necesidad de definir los servidores que actuarán legalmente facultados, en las distintas instancias administrativas de los procedimientos administrativos especiales y ordinarios, regulados por los cuerpos normativos invocados en esta parte considerativa de este instrumento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 23 de noviembre de 2023.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- DELEGAR** para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, que facultan las respectivas Leyes a esta cartera de Estado:

**a.** Al titular de la Dirección de Control y Vigilancia del Mercado de la Subsecretaría de Calidad, para que actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores regidos por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b.** Al titular de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca para que actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores acuícolas, así como lo relacionado con calidad e inocuidad pesquera y acuícola, en el marco de lo establecido en la normativa vigente y aplicable.

**c.** Al titular de la Dirección de Patrocinio Legal para que actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores de Producción, Comercio e Inversiones y Pesca, en el marco de lo establecido la normativa vigente y aplicable.

**Artículo 2.- DELEGAR** para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, que facultan las respectivas Leyes a esta cartera de Estado, en calidad de órganos sancionadores a los titulares de las Subsecretarías del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cuyo ámbito de competencia corresponda y/o tenga relación directa con las materias sobre las cuales se instruyan los procedimientos señalados en el artículo que antecede.

**Artículo 3.- DELEGAR** a los titulares de los Viceministerios de esta cartera de Estado para que dentro del ámbito de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, respectivamente; sustancien y resuelvan los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos administrativos derivados de las decisiones de los titulares de las Subsecretarías según lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 4.- DELEGAR** al titular de la Dirección de Patrocinio Legal para que sustancie y resuelva las impugnaciones de los actos administrativos derivados de las decisiones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA:** Los titulares de las Direcciones, Subsecretarías y Viceministerios que han sido delegados para el ejercicio de las potestades administrativas que le correspondan mediante el presente Acuerdo Ministerial, podrán designar desde cada uno sus equipos de trabajo, el servidor que ejerza en calidad de Secretario Ad Hoc como fedatario de las actuaciones e impulsos administrativos que se prodiguen en el ejercicio de las atribuciones aquí delegadas y llevará el debido registro.

**SEGUNDA:** Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en trámite previo a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la delegación vigente al momento de su inicio.

**TERCERA:** Lo no previsto en la normativa señalada en el presente Acuerdo Ministerial, se regirá por el Código Orgánico Administrativo.

**CUARTA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

**ÚNICA:** Deróguese a partir de la fecha de emisión del presente, el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0040-A de 25 de marzo de 2024, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de este instrumento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y**  
**PESCA**